

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre fosas clandestinas en la Ciudad de México, del período 2006 al 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó información tal y como obra en sus archivos del 2012 al 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que hizo entrega de la información de forma incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo el período solicitado.



PALABRAS CLAVE

Fosas, clandestinas, exhumaciones, delitos, desagregación, archivo, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0004/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822003290**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“A**D**J**U**N**T**O.” (Sic)

Documento adjunto: “Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas. 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas. 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella, 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados. 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022. 7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella. 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella. Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificable o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP”. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **FGJCDMX/110/8655/2022-12**, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y en respuesta a su petición recibidas en esta Unidad de Transparencia con folio 092453822003290 en la cual solicitó lo siguiente:

A**D**J**U**N**T**O (sic)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. CGIT/CA/300/3715/2022-12-II, suscrito y firmado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/762/2022-12, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldívar, En funciones de Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” en la Coordinación General de Investigación Estratégica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Oficio No. UET/CTPIC/06304/12-2022, suscrito y firmado por la Lic. Jessica Irene Ríos Ortega Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.” (Sic)

B) Oficio número CGIT/CA/300/3715/2022-12-ii, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio **FGJCDMX/8434/2022-12**, signado por la Unidad de Transparencia con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453822003290 BIS** presentada por (...) la cual fue planteada en los términos siguientes:

"ADJUNTO ". (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente: Se giró oficio a la Fiscalías de Investigación Territorial en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, las Agencias de Atención Especializadas en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobus y Tres Suburbano, de Atención al Turistas Nacionales y Extranjeros, de Atención a la Comunidad Universitaria y la Fiscalía de investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, expresaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada No se encontró registro sobre la información señalada por el particular en los términos planteados en su solicitud,

Lo anterior a efecto de que sea informado al peticionario.” (Sic)

C) Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/762/2022-12, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

“En relación al oficio número **FGJCDMX/110/8434/2022-12**, de fecha 07 de diciembre del 2022, relacionado con la solicitud de Acceso a Información Pública, con número de folio **092453822003290**, a efecto de atender la solicitud que realiza el C. (...), misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos é apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. párrafos primero y Segundo, 2°. 3°. párrafo segundo, 6°. , fracción XXV, 7°. párrafo tercero, 8°. párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que, analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. (...), al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/3050/2022-12, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 02 dos fojas útiles; mediante el cual se da contestación al peticionario.” (Sic)

D) Oficio número FEGJCDMX/CGIE/FIEDH/3B3050/2022-12, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Fiscal, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y III, 3, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, 33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y 111, 48 fracción XIII, 49 fracciones 11, V, y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/02/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/018/2020 y Circular FSJCDMX/O002/2020.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por los Encargados Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía, de acuerdo a los registros con los que actualmente cuentan, no existen investigaciones en trámite en las que se encuentren relacionadas fosas clandestinas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Es oportuno precisar que, conforme a las atribuciones antes señaladas, esta Fiscalía da inicio a hechos con apariencia de delito, con la noticia criminal sobre el hallazgo de un cadáver, los cuales pueden ser encontrados en lugares cerrados o abiertos, éstos últimos ya sea en calle, avenida, lugar público, parque, bosque, etcétera, sin embargo, como se precisó de las investigaciones que se encuentran en trámite no se encuentran relacionadas con el hallazgo de fosas clandestinas.

Ahora bien, se advierte que el peticionario solicita se le proporcione información relativa al número de fosas clandestinas localizadas en la Ciudad de México de enero de 2006 a diciembre de 2022, y de la información que resulte, refiere diversos cuestionamientos; al respecto se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con una base de datos que contenga la información solicitada ni al nivel de desglose requerido, que contenga /a información solicitada por el peticionario, ya que como se señaló, las atribuciones conferidas son las de investigación, y para obtenerla implicaría su procesamiento, toda vez que como se mencionó no se cuenta con una base de datos que contenga la información bajo las hipótesis y al nivel de desglose que solicita el peticionario, y por cuanto hace a los Sistemas con los que se cuenta denominados SAP y SIAP, no contiene campos específicos de búsqueda en el que refiera registro de las hipótesis planteadas por el peticionario, en consecuencia para conocer datos específicos y al nivel de desagregación, como los solicitados, se tendría que realizar un análisis minucioso y de manera física de cada una de las carpetas de investigación recibidas y radicadas en esta Fiscalía del periodo solicitado, lo que implica clasificar la información para su entrega, y constituye asignar una función diversa a la normativamente asignada que es la investigación del delito de homicidio doloso, lo que repercutiría en la función primordial de procuración de justicia, pues los recursos necesarios para ello sobrepasan la capacidad técnica de ésta área, en el entendido que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículos 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que por el periodo solicitado la mayoría de las carpetas de investigaciones fueron determinadas, por lo que no es factible la consulta manual de los registros de investigación, ni física ni electrónicamente por parte de esta Unidad Administrativa ni tampoco del peticionario, al no estar físicamente los expedientes en esta Unidad Administrativa, aunado a que las acciones de consulta de los registros de investigación, constituyen acciones que implican la Sistematización de datos que se encuentran dispersos en los registros de investigación.

En ese sentido es aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, que señala:

OBTENER INFORMACION DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 fracciones II, III y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para accederá la información generada, administrada o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única Criterios Emitidos por el Pleno del Info DF 2006-2011 SIFORMACION PUBLICA excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo II, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

El presente se emite con fundamento en los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10. 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020.” (Sic)

- E) Oficio número UET/CTPIC/06304/12-2022**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, el cual señala lo siguiente:

“Por instrucciones del C. Rodrigo Antonio Sánchez Castellanos, Titular de la: Unidad de Estadística y Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas: de la Ciudad de México; 5 fracción V del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, y en atención a su similar **FGJCDMX/110/8434/2022-12**, de fecha 07 de diciembre del 2022, mediante el cual remite la solicitud de información del C. (...), con número de folio **092453822003290**, de fecha 5 de diciembre del 2022, que a la letra señala lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Es preciso hacer de su conocimiento, que esta Unidad de Estadística y Transparencia, recaba, sistematiza y procesa la información generada en materia de incidencia delictiva, en ese orden de ideas, se entiende por incidencia delictiva **“a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas”**; por consiguiente, esta Unidad concentra la incidencia delictiva de los delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

Derivado del contexto anterior, le comento que, la información solicitada respecto a **“... fosas clandestinas ...”**, no se refiere a alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Distrito Federal. En función de lo planteado, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia y después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, no se tiene la información como lo solicita el peticionario, no obstante, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace entrega la incidencia delictiva y el registro de víctimas por el delito de inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México, en el periodo 2012 al 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.**

En razón de volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección (...).

Por lo que respecta a la información entregada, le comunico que no se puede precisar que se refiera en las preguntas con el número **“...7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella, y 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella ...”*** (SIC); lo anterior es así en virtud de que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia; delictiva para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del Índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos;: coordenada X, coordenada Y; así como 10 campos para proporcionar información de víctimas: de la carpeta de investigación; los campos a los que hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, Hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad: delito; SEXO; edad: M- alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos 'antes Citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**, cobra relevancia lo que dispone el artículo: 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Los Sujetos obligados entregarán documentos encuentren que se información en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento ni el presentarla de la misma, conforme al interés particular solicitante del procurarán sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados sistematizar la información.” (Sic)

- F)** Anexo tabla de Excel que representa Víctimas por inhumaciones y exhumaciones en la CDMX por el periodo 2012-2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós emitida por la Dirección de Procesamiento y Calidad de Dato:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

ISAP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - RICO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO
396300	04/04/2012	20:14	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
396300	13/06/2012	15:14	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
402302	06/07/2012	14:36	L11	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
435233	09/02/2013	15:03	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
422784	28/07/2013	13:37	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
434030	08/12/2013	10:45	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
450412	30/07/2014	22:12	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
460132	21/02/2015	18:14	TIPI 0	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
460199	26/03/2015	1:02	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
466249	27/03/2015	15:33	VI 1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
467286	06/04/2015	12:00	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
475488	15/06/2015	15:22	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
477749	22/09/2015	14:22	MI 1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
746122	13/02/2016	15:16	GAM 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
760971	27/03/2016	16:34	AZ 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
761975	17/07/2016	16:38	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
772077	15/09/2016	16:00	OC 1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
772093	06/10/2016	22:07	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
772142	14/12/2016	13:32	TIPI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
776474	04/12/2016	16:23	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
776775	21/02/2017	09:42	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
796077	02/11/2017	18:00	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
804778	28/07/2018	16:37	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
805486	11/03/2018	13:14	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
806180	08/02/2018	15:03	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
806885	15/02/2018	18:06	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
817081	27/06/2018	06:43	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
830346	04/12/2018	15:48	OC 1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
832905	05/07/2019	13:14	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
833190	11/07/2019	22:41	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
834421	02/02/2019	13:41	GAM 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
834885	05/02/2019	11:35	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
843252	30/04/2019	14:57	LIPI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
843700	06/09/2019	14:33	OC 1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
845330	06/09/2019	15:27	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
845700	14/06/2019	12:47	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
847407	18/07/2019	14:53	LIPI 5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
853253	30/08/2019	16:46	MI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
853262	02/09/2019	12:49	TIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
853742	05/09/2019	13:46	GAM 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
853778	21/02/2019	18:18	LIPI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
859038	14/11/2019	01:23	MI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
860675	11/07/2020	10:16	LIPI 5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
861372	21/07/2020	10:05	TIPI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
862749	06/02/2020	14:53	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
863376	14/02/2020	12:18	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
863598	16/02/2020	12:35	GAM 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
864194	26/02/2020	06:45	TIPI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
864504	04/07/2020	14:56	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
871780	06/10/2020	10:49	TIPI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
876774	07/02/2020	15:14	LIPI 2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
880410	22/11/2020	18:43	OP 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
884626	23/12/2020	19:52	MI 3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII
882978	04/01/2021	11:23	LIPI 4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustaciones	INFORMACION, EMBAJACION Y RESPETO A LOS CASADEROS O RESTOS HII

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El Sujeto Obligado alegó que no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el código penal de la Ciudad de México. Sin embargo, sí es su obligación atender al Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas que señala lo siguiente:

Contexto de hallazgo de restos humanos

68. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense. Ejemplos de contextos de hallazgo son fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje. La información sistemática y detallada de estos sitios, sus entornos, los restos humanos hallados y los objetos asociados a ellos es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

fundamental para el análisis de contexto, pues posibilita la identificación de patrones de ocultamiento y destrucción de restos humanos y contribuye a su identificación. Por lo anterior, este Protocolo dispone que todos deben ser registrados en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNFCFC) (vid infra, 2.5, 4.7), y aconseja la revisión del segmento "Condiciones de contexto Forense" del apartado "10. Análisis de Contexto", del PHI.

En ese sentido, es su obligación registrar este tipo de contextos de hallazgos y los hallazgos en sí mismos localizados. Por ello, se solicita a este Instituto revoque la respuesta del sujeto Obligado en tanto solo remitió información sobre delitos de inhumación ilegal y no así todos los casos que podría recaer en lo que versa la solicitud realizada y que, dígame de paso, **TODAS LAS FISCALÍAS DEL PAÍS RECONOCEN COMO FOSAS CLANDESTINAS.**" (Sic)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0004/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0004/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante Oficialía de partes, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEDH/197/2023-01**, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Agente del Ministerio público en Funciones de Asistente de la C. Fiscal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

bajo los siguientes términos:

“ ...

CONTESTACION AL AGRAVIO

Del agravio transcrito, no le asiste la razón al recurrente, quien se duele que esta Unidad Administrativa, señaló que no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el código penal de la Ciudad de México.

Su agravio, no es apegado a la respuesta que emitió esta Unidad Administrativa, La Respuesta que se emite por parte de esta Unidad Administrativa: Se informa que:

Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y II, 3, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, 33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y III, 48 fracción XIII, 49 fracciones II, V. y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/02/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/018/2020 y Circular FGJCDMX/002/2020.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por los Encargados Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía, de acuerdo a los registros con los que actualmente cuentan, no existen investigaciones en trámite en las que se encuentren relacionadas fosas clandestinas

Es oportuno precisar que, conforme a las atribuciones antes señaladas, esta Fiscalía da inicio a hechos con apariencia de delito, con la noticia criminal sobre el hallazgo de un cadáver, los cuales pueden ser encontrados en lugares cerrados o abiertos, éstos últimos ya sea en calle, avenida, lugar público, parque.

ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA

La respuesta emitida mediante oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEDH/3050/2022- 12, de fecha 14 de diciembre de 2022.

AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

El sujeto obligado alegó que no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el código penal de la Ciudad de México. Sin embargo si es su obligación atender al protocolo Homologado de Búsqueda de personas que señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Contexto del hallazgo de restos humanos: 68. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense. Ejemplos de contexto del hallazgo son fosas clandestinas, pozos cartesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje. La información sistemática y detallada de éstos sitios, sus entornos, los restos humanos hallados y los objetos asociados a ellos es fundamental para el análisis de contexto, pues posibilita la identificación de patrones de ocultamiento y destrucción de restos humanos y contribuye a su identificación. Por lo anterior, este protocolo dispone que todos deben ser registrados en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas clandestinas (RNFCFC) (vid infra, 2, 5, 4, 7) y bosque, etcétera, sin embargo, como se precisó de las investigaciones que se encuentran en trámite no se encuentran relacionadas con el hallazgo de fosas clandestinas". De lo anterior, se desprende que la Fiscalía de investigación Estratégica del Delito de Homicidio, no cuenta con registros de investigaciones relacionadas con fosas clandestinas.

Sin que en la misma se le hubiere hecho señalamiento en el sentido que: " no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el código penal de la Ciudad de México".

En consecuencia, no se le negó información, ya que por el contrario a lo que argumenta, se hizo del conocimiento que de las investigaciones que se encuentran en trámite en esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, no existen registros de su petición.

Aunado a lo anterior, se le señaló que esta Fiscalía da inicio a las investigaciones del delito de homicidio doloso, ante la noticia criminal de sobre el hallazgo de un cadáver. los cuales pueden ser encontrados en lugares cerrados o abiertos, éstos últimos ya sea en calle, avenida, lugar público, parque, bosque, etcétera, sin embargo, como se precisó de las investigaciones que se encuentran en trámite no se encuentran relacionadas con el hallazgo de fosas clandestinas.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por cuanto hace a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio. " (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número UET/CTPIC/0546/01-2023**, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia de Información Criminal del Sujeto obligado, bajo los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

“ ...

Así, una vez expuestos los ANTECEDENTES del caso que nos ocupa, la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, solicita bajo los argumentos siguientes, se confirme la respuesta de esta Unidad, en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente, el recurrente debe expresar en primer término la ley o precepto violado: demostrar con argumentos y razonamientos válidos, en qué consiste el daño o lesión causado a sus intereses o el perjuicio que le causan. El agravio debe estar justificado por un interés jurídico, toda vez que si no existe interés jurídico tampoco habrá agravio. El recurrente manifiesta principalmente el siguiente agravio:

[Se reproduce agravio]

- Sobre el particular, le informo que la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, ratifica su respuesta emitida a través del oficio número UET/CTP/06304/12-2022, de fecha 13 de diciembre del año 2022, lo anterior es así, en virtud que de conformidad con las atribuciones legales que detenta esta Unidad, contenidas en el artículo 5 y en específico la fracción VIII, del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, en el cual se prevé lo siguiente:

Artículo 5. Atribuciones de la Unidad de Estadística y Transparencia.

La Unidad de Estadística y Transparencia ejercerá las siguientes atribuciones:

VIII. Recabar, sistematizar y procesar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo

Del análisis del artículo antes citado, se desprende que esta Unidad de Estadística y Transparencia, recaba, sistematiza y procesa la información generada en materia de incidencia delictiva, en ese orden de ideas, se entiende por incidencia delictiva "a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas"; por consiguiente, esta Unidad concentra la incidencia delictiva de los delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

En función de lo planteado, y tomando en consideración lo solicitado por el recurrente respecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

a que "... El sujeto obligado alegó que no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el Código penal de la Ciudad de México ..." (SIC); le comento, que efectivamente el concepto a que refiere de "... fosas clandestinas ..." (SIC); no se encuentra como conducta tipificada como delito en el Código Penal del Distrito Federal.

Por lo consiguiente, esta Unidad informó al recurrente que, no se contaba con la información con el nivel de desagregación solicitada, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la ley de la materia, se hizo entrega la incidencia delictiva y el registro de víctimas por el delito de inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México, en el periodo 2012 al 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

Asimismo, en lo que se refiere al agravio que menciona el recurrente, el cual establece:

"El sujeto obligado alegó que no se encuentra tipificada la conducta que versa en la solicitud en el Código penal de la Ciudad de México, Sin embargo, sí es su obligación atender al Protocolo Homologado de Búsqueda de personas..." "... En ese sentido, es su obligación registrar este tipo de contextos de hallazgos y los hallazgos en sí mismos localizados. Por ello, se solicita a este Instituto revoque la respuesta del sujeto Obligado en tanto solo remitió información sobre delitos de inhumación ilegal y no así todos los casos que podría recaer en lo que la solicitud realizada y que, digase de paso, TODAS LAS FISCALÍAS DEL PAÍS RECONOCEN COMO FOSAS CLANDESTINAS..." (SIC).

Sobre el particular, se solicita a este Instituto se deseche lo solicitado por el recurrente, en virtud de que amplió su solicitud de información en el recurso que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Resulta claro, que con las constancias que integran el expediente, se desprende claramente que la respuesta emitida por esta Unidad, a la solicitud del recurrente, no ha causado violación a los derechos fundamentales ni a las garantías para su protección, establecidos en el artículo 6º apartado A fracciones y III (derecho de acceso a la información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni agravio alguno, como lo refiere, pues a través de la respuesta citada en los párrafos que anteceden, se atendió su solicitud de acceso a información pública, informando lo que conforme a derecho correspondía. Es así, que de la lectura que se haga a la misma, se puede observar que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde al marco legal de la materia, atendiendo a lo así previsto en el artículo 16



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es por ello que esta Unidad, al no tener la información requerida en los términos solicitados por el recurrente, no se violentó su derecho de Acceso a la información como lo menciona tomando en consideración que una solicitud se tiene por atendida cuando la respuesta esté debidamente fundada y motivada, aun cuando no se haga entrega de la información solicitada.

Sirve para robustecer lo anterior, el criterio histórico emitido por el pleno del infoDF, el cual establece:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los

actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

curso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos..."

Dentro de este marco, se reitera no haber ocasionado agravio alguno al recurrente, de tal modo que no hay menoscabo a derechos fundamentales y garantías constitucionales. No existe razón justificada y no puede ser atribuida a la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número 092453822003290, no encontrándose justificado hasta el momento que el recurrente se considere agraviada por la respuesta que se dio a su solicitud de acceso a la información pública, pues la misma se realizó con estricto apego a la legalidad.

Resulta así, que el agravio manifestado por el C. [...], no es idóneo para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada, lo anterior es así, en virtud que de la búsqueda exhaustiva y razonada realizada en las bases de datos que detenta esta Unidad, no se encontró información en los términos requeridos por el hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

En virtud de lo antes manifestado, se niega el agravio en que funda su impugnación el recurrente en el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.0004/2023, pues como se comentó en los párrafos que anteceden, la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, atendió la solicitud del particular, informándole lo que conforme a derecho procedía en tiempo y forma.

En ese contexto, se estima que la respuesta emitida por esta Unidad, a la solicitud de acceso a la información pública del hoy recurrente, no encuadra en ninguna de las causales citadas en el artículo 234 fracciones a XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reiterando, que no se ha causado agravio alguno en contra del hoy recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información pública, número de folio 092453822003290, indicada en el punto primero de antecedentes del presente escrito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 243 y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 233 y 234 del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho se confirme la respuesta de esta Unidad.” (Sic)

VII. Cierre. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *once de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó información respecto a fosas clandestinas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

1. Cuántas fosas clandestinas fueron encontradas en la Ciudad de México del 01 de enero de 2006 al 01 de diciembre de 2022.
2. Fecha (día, mes, año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
3. El municipio y localidad en el que se localizó cada una de las fosas clandestinas.
4. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella.
5. El sexo de cada uno de los cuerpos que del 01 de enero del 2006 al 1 de diciembre de 2022 no hayan sido identificados.
6. El número de cuerpos o cadáveres que al 01 de diciembre de 2022 no hayan sido identificados.
7. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 01 de diciembre de 2022.
8. El número de restos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
9. El número de osamentas humanas que se encontraron en ellas.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado mediante la Coordinación de Transparencia proactiva de Información Criminal manifestó que no tenía la información al nivel de desagregación como lo solicitó la persona recurrente, por ello entregó información como obra en sus archivos del 2006 al 2022, asimismo aclaró que la información solicitada se alineaba bajo el delito de inhumaciones y exhumaciones de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó por la respuesta del sujeto obligado.

Es por ello por lo que este Instituto cree necesario aplicar la suplencia de la queja, tal como se menciona en la ley en materia:

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se inconforma por la respuesta incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia a través de sus alegatos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092453822003290**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona recurrente se inconformó ya que la respuesta fue entregada de forma incompleta.

Por ello, se procede a analizar si efectivamente se implementó el procedimiento de búsqueda.

El área que hizo entrega de la información fue la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal del Sujeto obligado. Por ello corresponde corroborar su competencia en concordancia con lo que suscribe la Ley orgánica de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.²

²

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

La cual menciona que, la Coordinación de transparencia se encontrará adscrita a la de Política Criminal, lo cual nos corrobora que efectivamente fue dicha ¿área LA QUE SE pronunció al respecto.

Ahora bien, tiene como facultad llevar incidencia sobre política criminal y datos, así como el suministro, sistematización de la información.

- I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística y **Transparencia**;
- II. Definir, en colaboración con las Coordinaciones Generales, la Política Criminal y elaborar el Programa de Persecución Penal que seguirá la institución, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- III. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de las estrategias político criminales, así como, elaborar los reportes respectivos, de acuerdo con el Programa de Persecución Penal definidos por la Fiscalía General;
- V. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con la Política Criminal y el Programa de Persecución Penal y dar seguimiento puntual a los mismos;
- VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;
- VII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General, en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;
- VIII. Organizar, dirigir e implementar mecanismos de sistematización y análisis de la información del Sistema de Gestión de Información;

Esto se concatena con la información que establece su manual administrativo, ya que suscribe que tienen la obligación de capturar, ordenar, analizar y procesar solicitudes de información.³

³ <file:///C:/Users/julisa.dominguez/Downloads/MANUAL%20ADMVO%20PGJCDMX%202019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- i. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- ii. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley.

Ahora bien, se tiene por válida dicha respuesta emanada por la Coordinación ya mencionada.

Cabe precisar que el sujeto obligado entregó la información tal y como obra en sus archivos, sin embargo, solo añadió información del año 2012 al 2022, cuando la persona recurrente la solicitó del primero de enero de 2006 al primero de diciembre de 2022.

Resulta aplicable el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información, el cual establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Asimismo, resulta aplicable el artículo 7 de la Ley en materia, párrafo 3:

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Por ello entregaron la información de 2012 al 2022 tal y como obra en sus archivos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

ID_AP	FECHA DE HECHO	HORA DE HECHO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDIA
3792660	04/04/2012	20:14	OP-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
3796100	11/04/2012	15:14	OP-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
4023057	06/07/2012	14:56	CI-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			CUAHUILTEPEC
4156233	01/02/2013	11:02	MH-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			MIRA ALTA
4727284	28/07/2013	13:37	XO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			XOCHIMILCO
4380306	08/11/2013	10:45	AO-3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ALVARO OBREGON
4504412	16/07/2014	22:12	MH-5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			MIGUEL HIDALGO
4633312	27/02/2015	19:14	FTIP-6	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			TLAXIAPAN
4663799	18/03/2015	12:52	TIP-3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			TLAXIAPAN
4666289	25/03/2015	15:33	VC-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			VENUSTIANO CARRANZA
4672886	06/04/2015	12:00	MH-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino		MIRA ALTA
4736808	15/06/2015	13:22	MH-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			MIGUEL HIDALGO
4774999	22/09/2015	14:22	MH-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			MIRA ALTA
7584131	13/01/2016	15:58	GAM-4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	41	GUSTAVO A MADRERO
7609373	29/01/2016	16:14	AO-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ACAPULTECO
7639251	15/05/2016	16:18	OP-7	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
7732072	12/09/2016	18:00	IZ-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
7729303	09/10/2016	22:07	XO-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
7752142	14/11/2016	21:32	FISD-0	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
7764674	04/12/2016	16:21	MH-5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	43	MIGUEL HIDALGO
7792725	27/01/2017	09:42	XO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			XOCHIMILCO
7902077	02/11/2017	18:00	AO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	35	ALVARO OBREGON
8047558	20/01/2018	16:37	AO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	30	NO SE ESPECIFICA
8055886	31/01/2018	19:24	TIH-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	50	NO SE ESPECIFICA
8062089	08/02/2018	13:01	XO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	42	NO SE ESPECIFICA
8088849	15/01/2018	19:06	OP-4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8130281	29/06/2018	06:43	MH-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8301846	04/12/2018	15:44	IZ-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8323665	03/01/2019	13:14	TIP-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8334790	17/01/2019	22:41	XO-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Masculino		NO SE ESPECIFICA
8348427	01/02/2019	13:43	GAM-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8348889	05/02/2019	11:55	MH-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8416252	30/04/2019	14:57	CUH-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Masculino		NO SE ESPECIFICA
8417660	02/05/2019	14:33	IZ-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	55	NO SE ESPECIFICA
8445310	06/06/2019	15:27	TIP-3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8454996	07/06/2019	12:47	TIP-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8475807	16/07/2019	14:51	COV-5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8530251	30/08/2019	16:46	MH-4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8532057	02/09/2019	12:49	TIP-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Masculino	28	NO SE ESPECIFICA
8537662	09/09/2019	13:46	GAM-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8552729	25/10/2019	18:18	CUH-3	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino		NO SE ESPECIFICA
8590018	14/12/2019	01:21	XO-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			NO SE ESPECIFICA
8608955	13/01/2020	10:16	COV-5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			COYOACAN
8619713	27/01/2020	10:05	FICUB-0	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	21	CUAHUILTEPEC
8627894	06/02/2020	14:53	XO-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	33	XOCHIMILCO
8633735	14/02/2020	12:18	MH-5	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino		MIGUEL HIDALGO
8639098	16/02/2020	12:35	GAM-4	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino		GUSTAVO A MADRERO
8641134	26/02/2020	00:45	FISD-0	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			ITZAPALAPA
8646068	04/03/2020	14:35	OP-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Masculino	55	ITZAPALAPA
8777960	06/03/2020	20:49	IZ-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			TLAXIAPAN
8780739	18/10/2020	14:54	CI-2	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			CUAHUILTEPEC
8808170	27/11/2020	18:43	OP-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	Femenino	63	ITZAPALAPA
8836619	21/12/2020	11:21	TIP-1	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			TLAXIAPAN
8859276	04/01/2021	11:21	CUH-8	BAJO IMPACTO	Informaciones y exhaustiones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS			CUAHUILTEPEC

Sin embargo, no se pronunció al respecto de la información solicitada de 2006 a 2012, solo dijo que no lo tenían en desagregación, por ello se le ordena vuelva a turnar la solicitud a la unidad competente para que entreguen la información faltante de 2006 a 2012 tal y como obra en sus archivos.

Por ello, se ha concluido que, el sujeto obligado **no realizó la búsqueda conforme al procedimiento de búsqueda**, y resulta parcialmente **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud nuevamente a la Unidad correspondiente y se pronuncie sobre la información solicitada de 2006 al 2012.
- Entregue la información del 2006 al 2012 tal y como obre en sus archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0004/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**